

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las doce horas con cuarenta y cuatro minutos del diecisiete de noviembre del dos mil veinte.

Por recibido memorándum referencia SG-ER264-2020 de fecha 9/11/2020 con 19 páginas foliadas del 14 al 32 las cuales fueron remitidas por la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia.

Considerando:

I. 1. En fecha 22/10/2020 el ciudadano XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó por medio del portal de transparencia del Órgano Judicial solicitud de información número 675-2020, en la cual requirió vía electrónica:

“Para la Secretaria General de la CSJ o dependencia competente, solicito: - Copia integra y en formato digital del Acta de Corte Plena emitida el día jueves 09 de junio de 2005, dentro de la cual, entre otras cosas, se acordó que las solicitudes de información que afectaren el secreto bancario se acordarían por Corte Plena y comunicarían por la Presidencia de la misma. Lo anterior se solicita en virtud de no estar a disposición en el historial de actas que el sitio web de la CSJ tiene”.

2. Por resolución con referencia UAIP/675/RAAdm/1507/2020(4) del 23/10/2020, se admitió la presente solicitud de información, la cual se requirió mediante memorándum dirigido a la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia.

II. En respuesta a lo solicitado, la funcionaria antes mencionada, a través del memorándum relacionado en el prefacio de esta resolución expresó:

“...Que en lo concerniente al acta de la sesión de Corte Plena de fecha 9/6/2005, cabe mencionar que esta Secretaría General, solamente logró ubicar dentro de los registros que lleva la misma, copia simple de extractos y punteos de Proyectos de actas de sesiones de Corte Plena, celebradas de los años 2002 y 2005; ahora bien, es importante aclarar que este tipo de documentación no puede certificarse, puesto que dichos documentos no fueron autorizados en su momento por la Presidencia de esta Corte, según lo establecido en el Reglamento Interno de la Corte Suprema de Justicia, modalidad que cambio desde que el señor Magistrado Doctor Belarmino Jaime iniciara su periodo presidencial en la Corte Suprema de Justicia el día 16/7/2017, y más concretamente en la observancia el Acuerdo adoptado en la sesión de Corte Plena del día 19/11/2009, a partir de cuando las actas son firmadas por al menos ocho Magistrados, incluyendo al señor Presidente de esta Corte.

En virtud de lo antes expuesto, le remito una copia simple del extracto del proyecto de acta de sesión de Corte Plena de fecha 9/6/2005...”.

III. Respecto a lo expuesto por la Secretaria General de esta Corte, es preciso acotar que el art. 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en lo correspondiente establece:

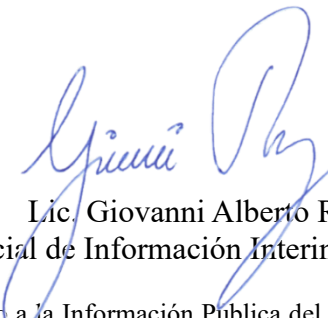
“Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder. La obligación de acceso a la información pública se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante (...) mediante la expedición de copias simples (...). El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el soporte de la información solicitada. Se entregarán los documentos en su totalidad o partes de los mismos según lo haya pedido el solicitante...”

En virtud que la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia remitió la información con la cual cuenta en sus registros, se tiene que se garantizó el derecho del peticionario de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su art. 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines; por lo que, es procedente entregar al requirente la información remitida por la referida funcionaria.

Por tanto, con base en los arts. 62, 71, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entréguese* al peticionario el memorándum referencia SG-ER264-2020 de fecha 9/11/2020 con 19 páginas foliadas del 14 al 32 las cuales fueron remitidas por la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia.

2. *Notifíquese.*


Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial



NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.